

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se regulan los procedimientos aplicables a la concesión de las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, establecidas en el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de Medidas de Impulso a la Actividad Económica.*

#### Antecedentes

El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE de 22 de abril de 2008), autoriza al Gobierno de España a la aprobación, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de un Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral destinado a incrementar la contratación laboral y el reforzamiento de la estabilidad profesional tanto de las personas desempleadas como de las expuestas a su exclusión del mercado laboral.

Por Acuerdo del Consejo de Ministro de 18 de abril de 2008, se aprueba Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral, que recoge diversas medidas que refuercen la capacidad de los servicios públicos de empleo en su labor de mejorar la intermediación y ofrecer oportunidades reales de empleo.

Estas subvenciones se otorgarán a solicitud de las personas desempleadas objeto del Plan, en régimen de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de personas desempleadas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 12 del Real Decreto-Ley 2/2008 establece que la gestión de las subvenciones corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las comunidades autónomas con competencias en materia de gestión de las políticas activas de empleo, respecto a los trabajadores de los trabajadores inscritos en las oficinas de empleo de su ámbito territorial.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto-Ley 2/2008, por Resolución del Servicio Público de Empleo, de 4 de agosto de 2008 (BOPA 30/07/2008), se aprueba la convocatoria de subvenciones previstas en el citado Real Decreto-Ley y se establece la forma y plazos de la presentación de solicitudes.

Posteriormente por Resolución de 18 de noviembre de 2008 (BOPA 29/11/2008), se modifica la Resolución de 4 de agosto para adaptar el procedimiento y los requisitos de concesión de las subvenciones a la regulación establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal en su Resolución de 23 de septiembre de 2008 (BOE 10/10/2008).

#### Fundamentos de derecho

El Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de Medidas de Impulso de la Actividad Económica y el Plan Extraordinario de Medidas de Orientación, Formación Profesional e Inserción Laboral aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008, contemplan la concesión de subvenciones a las personas desempleadas objeto del mencionado Plan y sujetas a itinerarios personalizados de inserción tanto durante el proceso de búsqueda de empleo, así como para facilitar la movilidad geográfica.

El Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, sobre traspaso a la Administración del Principado de Asturias de la gestión que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo.

En consecuencia con lo expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene por objeto determinar el procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica y en el Plan extraordinario de medidas de orientación, formación e inserción laboral aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de abril de 2008.

*Segundo.*—Régimen de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta resolución se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 2/2008, de 11 de abril.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste objeto de subvención. Las subvenciones por búsqueda de empleo serán compatibles con la percepción de las becas y ayudas por asistencia a acciones de formación para el empleo.

*Tercero.*—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta resolución las personas desempleadas, considerándose como tales, a los efectos de esta norma, las inscritas como demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupados, en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y que cumplan los requisitos establecidos para cada subvención.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Cuarto.*—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en esta resolución y a las dispuestas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, en la resolución concesoria.
- b) Aportar la información y documentación que se requiera tanto durante la instrucción del procedimiento, como durante el desarrollo de la actividad y la justificación de las subvenciones, a efectos de acreditar los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones y mantener, en su caso, el derecho a la percepción de las mismas.

*Quinto.*—Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo.

La finalidad de estas subvenciones es reforzar y facilitar el desarrollo del itinerario personalizado de inserción y de búsqueda de empleo de las personas desempleadas, compensando los gastos que se pudieran generar en este proceso. Tendrán derecho a estas subvenciones, en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos, en función del momento del inicio de las acciones de orientación:

- a) Para aquellas personas que hayan iniciado acciones de orientación hasta el 30 de noviembre de 2008:
  - Haber perdido su empleo en los 24 meses anteriores a la fecha de inicio de las acciones de orientación.
- b) Para aquellas personas que hayan iniciado acciones de orientación a partir del 1 de diciembre de 2008:
  - Que sean desempleadas y participen en acciones de orientación laboral y que en su itinerario personalizado de inserción se determine la necesidad de participar en la acción Grupos Específicos de Búsqueda de Empleo (BAE-G) que impliquen su disponibilidad y especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y participación en las demás actuaciones dirigidas a lograr su inserción en el mercado de trabajo que determinen los orientadores.
  - Haber perdido su empleo en los 24 meses anteriores a la fecha de incorporación a la acción grupo específico de búsqueda de empleo.
  - Haber permanecido trabajando, por cuenta ajena o propia, durante un período de 4 meses en los 12 meses inmediatamente anteriores al momento en que perdió su último empleo.

En ambos supuestos a) y b), la cuantía de la subvención será de 350 euros por mes, o parte proporcional por períodos inferiores, durante un período máximo de tres meses.

El período de tres meses se computará para las personas del apartado a) de forma continuada desde el día de inicio de la primera acción de orientación y para las personas del apartado b) de forma continuada desde el día de incorporación a la acción grupo específico de búsqueda de empleo. Durante dicho período de tres meses se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos

Para las personas del apartado a):

- Que no sean beneficiarias de ningún tipo de prestación o subsidio por desempleo.
- Que carezcan de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), mensual vigente en cada momento.

Para las personas del apartado b):

- Que no sean beneficiarios de ningún tipo de prestación, subsidio por desempleo o renta activa de inserción.
- Que carezcan de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), mensual vigente en cada momento.

Si durante el período a subvencionar, máximo de tres meses, la persona beneficiaria hubiera percibido algún tipo de prestación, subsidio por desempleo, renta activa de inserción o renta de trabajo, conllevará la deducción de la parte proporcional de la subvención correspondiente a los días de percepción de las citadas prestaciones, subsidios o rentas, salvo en el supuesto que el período de percepción sea superior al período a subvencionar, en cuyo caso, se considerará extinguido el derecho al cobro de la misma.

Además se deberá mantener la condición de persona desempleada inscrito en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, buscar activamente empleo, participar en todas las acciones y programas de empleo determinadas por los orientadores e incluidas en su itinerario personalizado de inserción, presentarse a cubrir las ofertas de empleo facilitadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, aceptar la colocación adecuada que les sea ofrecida.

*Sexto.*—Subvenciones para la movilidad geográfica.

La finalidad de estas subvenciones es facilitar la movilidad geográfica para potenciar y estimular la contratación estable de los trabajadores desempleados que, como consecuencia de dicha contratación deban cambiar de residencia. Las subvenciones a conceder, su importe y los requisitos para su concesión son los establecidos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril.

*Séptimo.*—Solicitudes y documentación.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de las personas interesadas, dirigida al Sr. Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, conforme al modelo normalizado que figura como anexo a la presente Resolución y adjuntando la siguiente documentación:

1. En las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización de residencia u otro documento identificativo de la persona beneficiaria.
- Modelo normalizado de la ficha de acreedores, debidamente cumplimentada y diligenciada por la entidad bancaria.

2. En las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica:

- Certificado de empadronamiento u otra documentación que acredite el cambio de domicilio.
- Copia del contrato de trabajo.
- Para gastos de desplazamiento: Billetes de transporte o documentos acreditativos del trayecto realizado y de su importe o, en su caso, declaración de utilización de vehículo particular y justificantes de los peajes abonados.
- Para gastos de transporte de mobiliario y enseres: Facturas efectivamente abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados.
- Para gastos de alojamiento: Contratos de adquisición o alquiler de vivienda u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.
- Para gastos de guardería y atención a personas dependientes: Libro de familia y documentación identificativa de los hijos o menores acogidos del beneficiario y de las personas dependientes a su cargo. Matrículas, inscripciones u otra documentación acreditativa de los gastos a realizar.

*Octavo.*—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, Registro General del Principado de Asturias o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de las solicitudes, en tanto está vigente el mencionado Plan Extraordinario, serán los siguientes:

- Para las subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo, desde el inicio de la primera acción de orientación y hasta seis meses desde dicha fecha.
- En las subvenciones para facilitar la movilidad geográfica, desde el inicio de la primera acción de orientación y hasta 13 meses desde dicha fecha.

*Noveno.*—Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, correspondiendo su resolución al Presidente del Servicio Público de Empleo.

*Décimo.*—Entrada en vigor y efectos.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será aplicable a todas aquellas solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Resolución del Servicio Público de Empleo, de 4 de agosto de 2008, modificada por Resolución de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones previstas en el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de Medidas de Impulso a la Actividad Económica.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 6 de mayo de 2009.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—12.222.